



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0128 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 NOV 2015

VISTO, el escrito s/n, registro N° 763, de fecha 06 de abril del 2014, la empresa PROCESADORA ECOLOGICA DE MINERALES LOS BUENOS AIRES DE SUYO S.A., con RUC 20520986295, presenta su Solicitud de EVALUACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL CORRECTIVO DEL PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO ECOLOGICA DE MINERALES, en cumplimiento de lo indicado en el D.S. N° 004-2012 MINAM y el marco legal vigente, con la finalidad de obtener la Certificación Ambiental, para continuar con la tramitación de su formalización y el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A. identificado con RUC 20520986295, mediante Escrito N° 763, de fecha 06 de abril del 2014, ingresa en la DREM - Piura, la Solicitud de EVALUACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL CORRECTIVO DEL PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO ECOLOGICA DE MINERALES, en cumplimiento de lo indicado en el D.S. N° 004-2012 MINAM y el marco legal vigente, con la finalidad de obtener la Certificación Ambiental, para continuar con la tramitación de su formalización;

Que, el administrado se encuentra en el Registro de Saneamiento de Operadores Mineros en Proceso de Formalización Minera con el número de Declaración de Compromiso 200000001, el cual fue presentado 23 de abril del 2012, con Número de Reg. DREM 490;

Que, mediante Informe N° 159-2014-GRP-DREM-UTM-AMZ, se tiene que la Planta Procesadora Ecológica los Buenos Aires de Suyo, se encuentra ubicada dentro de los 50 KM de frontera, por lo que estando a lo señalado en el art. 71 de la Constitución Política del Perú, se solicitó el Libro de Matricula de Acciones de la empresa, los cuales fueron presentados mediante escrito N° 2244, en el que consta que los socios de la empresa son Betty Carol Maldonado Palacios, identificada con DNI N° 16658018 y Minera Santa Aurelia SAC, asimismo, mediante escrito N° 2270 la administrada presentó el Libro de Matricula de Acciones de la empresa Minera Santa Aurelia, donde consta que los accionistas son Carlos Martin Thompson Palacios, soltero, identificado con DNI N° 09550940 y Katya Roxana Vidalon Palacios, soltera, identificada con DNI N° 40960171. Por lo que se concluye que, los accionistas de la empresa son de nacionalidad peruana;

Que, mediante Informe N° 094-2015/GRP-DREM-DM-OAJ/AMZ-FGAS-CRG, el área técnica y legal de esta Dirección establecen las observaciones técnicos legales correspondientes al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta de Beneficio Ecológica de Minerales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0128 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 NOV 2015

De conformidad con la atribución establecido en el DS N° 004-2012-MINAM, la Ley N° 27444, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio Ecológica de Minerales, ubicada en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, en consecuencia **Otorgar la Certificación Ambiental**, a favor de la Empresa PROCESADORA ECOLOGICA DE MINERALES LOS BUENOS AIRES DE SUYO S.A., con RUC 20520986295, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12276208 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando la ubicación de la Planta Beneficio Ecológica de Minerales, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56 de la Planta de Beneficio Ecológica de Minerales	
	NORTE	ESTE
01	9501845	610096
02	9501865	610085
03	9501883	610020
04	9501884	610014
05	9501876	609963
06	9501849	609920
07	9501835	609882
08	9501708	609853
09	9501662	609894
10	9501693	610046
11	9501801	610046
12	9501664	610046
13	9501648	610046





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0128 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 NOV 2015

14	9501619	610046
15	9501595	610046
16	9501570	610046
17	9501613	610046

Fuente: Levantamiento de Observaciones (Informe N° 187-2015/GRP-DREM-DM/LOCH-FGAS)

ARTICULO SEGUNDO.- El titular es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la Planta y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- El titular debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y la protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.

ARTICULO CUARTO.- El titular se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando esta realice las actividades de Fiscalización programadas e inopinadas, así como el seguimiento a los compromisos establecidos en su Plan de Manejo Ambiental y cronograma de inversiones en la remediación de impactos generados al ambiente dentro y fuera del área de influencia de la Planta.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, generará la cancelación de la certificación ambiental obtenida, declarándose la ilegalidad de las actividades realizadas, consecutivamente la separación del proceso de formalización minera.

ARTICULO SEXTO.- El titular se encuentra obligado a continuar con su proceso de formalización de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto que establece las disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en los plazos de ley.

ARTÍCULO SETIMO.- El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor a 3 años, contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. Este plazo no excluye el cumplimiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0128 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 NOV 2015

de las metas y plazos establecidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 del D. S N° 020-2012-MINAM.

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular deberá cumplir con sus compromisos de garantizar que no realizará vertimiento alguno (residual y domestico), así como la protección de las aguas superficiales y subterráneas del área de la Planta y el control de infiltraciones.

ARTICULO NOVENO.- El titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del Niño, Sismo, Etc.), dentro y fuera del área de influencia de la planta.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO A:

Sr. Carlos Thompson Palacios
Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo S.A.
Panamericana Norte Km 144
Suyo.-